**IEE/CG/A070/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
2. Que mediante Oficio INE/UNICOM/2215/2020, de fecha 20 de agosto de 2020, Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, remitió al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la referida Unidad el “Listado de entregables y fecha máxima de remisión”, a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, cuyo oficio fue remitido mediante la plataforma del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el día 21 de agosto de 2020.
3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A057/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, aprobó la ratificación de la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como Coordinador (instancia interna responsable), del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
4. Mediante documento con número de registro INE/DJ/84/2020, el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, en el mes de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. En el referido documento se convino, en el numeral 19, de la Cláusula Segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.
5. El día 13 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo IEE/CG/A068/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se estableció que a más tardar el día 11 de abril de 2021, este Órgano Superior de Dirección deberá aprobar el Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser 3 por hora) del PREP.
6. Que el día 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarán los cargos para la titularidad del Poder Ejecutivo Local, del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.
7. Que durante la Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 11 de noviembre de 2020, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A010/2020relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. Con fecha 9 de diciembre de 2020, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A027/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante el que se determinó que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2020-2021, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.
9. Mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2021, de fecha 11 de enero del año en curso, este Consejo General aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
10. El día 8 de marzo de 2021, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el “*Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico Asesor del PREP por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.”*
11. En virtud de lo anterior, mediante oficio COTAPREP/33/2021, de fecha 9 de marzo de 2021, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, en su función de Secretario Técnico del Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral el “*Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico Asesor del PREP por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021*”.
12. Mediante oficio IEEC/PCG-0420/2021, la Consejera Presidenta de este Consejo General, remitió dicho instrumento al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que la autoridad nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a su Anexo 13, numeral 33, actividades números 17 y 18.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el Instituto Nacional Electoral y remitida al Instituto Electoral del Estado, mediante oficio INE/UNICOM/1498/2021, de fecha 25 de marzo de 2021, se hizo del conocimiento a este organismo electoral que, derivado de la revisión y análisis de los documentos referidos, no se generaron observaciones o recomendaciones, toda vez que se ajustan a lo establecido en el artículo 339, incisos h) e i), del Reglamento de Elecciones.

1. Que mediante Acuerdo número IEE/CG/A0692021, de fecha 31 de marzo de 2021, este Consejo General determinó el horario de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 6 de junio de 2021, para que dé inicio la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2020-2021.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** En concordancia a lo expresado en la consideración 3ª de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido,de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

**6ª.-** De conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 305, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP “*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales*.”

Asimismo, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

En este sentido, y de acuerdo al numeral 3 del artículo 305 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

**7ª.-** Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 336 del referido Reglamento.

Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado cuando se trate de elecciones para la Gubernatura, Diputaciones locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En este sentido, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A027/2020, citado en el Antecedente VIII, determinó que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se realizara únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

**8ª.-** Por otra parte, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, que celebraran el INE y este organismo electoral, se determinó en el inciso d) del numeral 19.1, que el INE dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP del Instituto Electoral del Estado, debiendo esta autoridad brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del INE, en la forma y tiempos establecidos en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.

**9ª.-** Expuesto lo anterior, y toda vez que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, el Proceso Técnico Operativo del referido programa, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2021, contiene dentro de sus fases previstas por el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, la de Publicación de Resultados.

En relación a la fase de Publicación de Resultados, antes señalada, el artículo 353 del Reglamento de Elecciones dispone lo que a la letra se plasma:

***“Artículo 353.***

***1.*** *La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.*

***2.*** *Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o in­vitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumen­tos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.*

***3.*** *El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir res­pectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada electoral. Dicho prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto, observando lo esta­blecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.*

***4.*** *El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:*

***a) Elecciones federales:*** *la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territo­rio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados elec­torales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;*

***b) Elecciones locales:*** *los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que co­rresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados elec­torales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.*

***5.*** *Previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de he­rramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD.*

***6.*** *El Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalo­gadas como “Sin Acta”.*

***7.*** *Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cie­rre.*

***8.*** *La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El trata­miento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del presente Reglamento.*

***9.*** *Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jorna­da Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conoci­miento público.*

***10.*** *Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, y que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publi­cada, debiendo manifestarlo por escrito.*

En cumplimiento a lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo de esta consideración, de conformidad al numeral 4, primer párrafo, inciso e) del *“Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021”,* el cual forma parte integral del Acuerdo IEE/CG/A033/2021 del Proceso Electoral Local 2020 - 2021, se determinaron, de manera enunciativa más no limitativa, las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, definidas por este Instituto para su ejecución, entre ellas, la de Publicación de resultados*,* en la que se estipuló que “*la publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 6 de junio de 2021. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del Instituto y/o en su caso, de los difusores oficiales aprobados por el Instituto*.”

En este sentido, en el numeral 31 del referido Proceso Técnico Operativo del PREP, también se estableció que “*la publicación iniciará a partir de las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del 6 de junio de 2021*.”

Luego entonces, tal como se expone en el Antecedente XIII de este instrumento, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante el Acuerdo número IEE/CG/A069/2021, el horario de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 6 de junio de 2021, para que dé inicio la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2020-2021.

**10ª.-** Es preciso señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, en relación a lo determinado en el citado numeral 31 del Proceso Técnico Operativo del PREP, los datos a publicar serán al menos los siguientes:

**I.** Lista nominal;

**II.** Lista nominal de las actas contabilizadas;

**III.** Participación ciudadana;

**IV.** Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;

**V.** Datos calculados;

**VI.** Imágenes de las Actas PREP;

**VII.** Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;

**VIII.** En su caso, el resultado de las consultas populares;

**IX.** Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y

**X.** Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.

**11ª.-** Atendiendo lo anterior y en relación a la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de determinó en el numeral 32 del referido Proceso Técnico Operativo del PREP, que *“cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos en nuestra dirección electrónica y a través de los difusores oficiales.”*

Dicho lo que antecede, y una vez aprobado por este Consejo General el horario de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 6 de junio de 2021, para que dé inicio la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2020-2021, se propone que **cada hora, se generen, tres actualizaciones de datos en sistema PREP y de las bases de datos, con intervalos de 20 (veinte) minutos entre cada una,** que contengan los resultados electorales preliminares de este proceso electoral. Dicha publicación deberá llevarse a cabo por este Instituto Electoral del Estado de Colima y a través de difusores oficiales, autorizados por el Consejo General de este organismo electoral.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, incisos h) e i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás fundamentos legales citados, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General determina que a partir de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 6 de junio de 2021 en que dará inicio la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2020-2021, **que cada hora se generen tres actualizaciones de datos en sistema PREP y de las bases de datos, con intervalos de 20 (veinte) minutos entre cada una, que contengan los resultados electorales preliminares de este proceso electoral**. La publicación deberá llevarse a cabo por este Instituto Electoral del Estado de Colima y a través de difusores oficiales, autorizados por el Consejo General de este organismo electoral.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Comisión Temporal del Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna del PREP); y a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LICDA. ROSA ELIZABETH  CARRILLO RUIZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  | | DRA. ANA FLORENCIA  ROMANO SÁNCHEZ |  | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A070/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno). --------------------------------------------------------------------------------------------------------